

TERCERO.- El Artículo 33.2 del Reglamento de Gobierno y Administración (BOME extraordinario n.º 2 de 30 de enero de 2017) establece que: Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno. El punto 3 de dicho Art. establece: 3.- Se denominarán "Órdenes" los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan los asuntos de su competencia. Atribuidas a los Consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, éstas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada.

CUARTO.- El Reglamento Regulador de usos y condiciones de los locales de espectáculo y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla no contempla, en su regulación, los tipos de establecimientos que se analizan en el informe técnico que figura en los Antecedentes de Hecho del presente informe. (establecimientos sin colindancia con edificios de uso residencial)

CONCLUSIÓN

*En atención a los antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, se ajusta a Derecho que por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente pueda dictarse Orden, previa audiencia a los interesados, dirigida a aquellos establecimientos "excepcionales" por no tener colindancia con edificios de uso residencial, sobre las **EXIGENCIAS ACÚSTICAS que han de cumplir este tipo de locales.***

Es todo cuanto el particular puedo informar.

Melilla a 18 de abril de 2017-Fdo. El Secretario Técnico-Juan Palomo Picón."

SEGUNDO.- Visto informe técnico de la Coordinadora Técnica de la Dirección General Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de fecha 17/04/2017, que literalmente se transcribe:

"ASUNTO: INFORME TÉCNICO SOBRE POSIBLES EXIGENCIAS ACÚSTICAS EN LOCALES EXCEPCIONALES SIN COLINDANCIA CON EDIFICIOS RESIDENCIALES

1. ANTECEDENTES

A petición de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente se redacta el presente informe con la finalidad de establecer los criterios acústicos mínimos que deberán cumplir aquellos establecimientos de restauración/ocio "excepcionales" no colindantes con edificios residenciales ni de otros usos distintos que, por su configuración fundamentalmente abierta sin paramentos, no se adecuan al criterio acústico general de exigencia de aislamiento acústico, pero que, dado que las condiciones climáticas de nuestra ciudad permiten la permanencia en el exterior durante periodos prolongados, son tradicionalmente admitidos en nuestra sociedad.

2. DOCUMENTACIÓN Y LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- Ordenanza de protección del medio ambiente frente a la contaminación por ruidos y vibraciones.*
- Guía de contaminación acústica. Recomendaciones genéricas para la realización de mediciones acústicas conforme al Decreto 6/2012 de 17 de enero de Andalucía.*